

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**25751** *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 649/1987, promovido por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 19 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 735/1984, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 26 de diciembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 649/1987, interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 19 de julio de 1985, que resolvió el recurso contencioso número 735/1984, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 26 de diciembre de 1983, sobre explotación de cantera, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 19 de julio de 1985, en el recurso 735/1984, revocamos la misma por no ser ajustada a derecho, y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico los acuerdos de la Dirección Provincial de Industria y Energía de Guadalajara, de 10 de junio de 1983, y de la Dirección General de Minas, de 26 de diciembre de 1983, que desestimó el recurso de alzada deducido frente al anterior; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25752** *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.381/1985, promovido por don José Lucas Negro Bravo y otros, contra resolución del Secretario general del Instituto Nacional de Industria, de fecha 21 de mayo de 1984 y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra ella.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.381/1985, interpuesto por don José Lucas Negro Bravo y otros, contra resolución del Secretario general del Instituto Nacional de Industria, de fecha 21 de mayo de 1984 y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra ella, sobre imposición de sanciones por la comisión de una falta leve, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por los funcionarios del Instituto Nacional de Industria, que se detallan en el encabezamiento de esta resolución, todos ellos representados por el Procurador de los Tribunales don Manuel Lanchares Larre, contra la resolución de 21 de mayo de 1984, del Secretario general del Instituto Nacional de Industria, que les impuso la sanción de pérdida de dos días de sus remuneraciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Disciplinario de los Funcionarios Públicos, de 16 de agosto de 1969, así como contra la desestimación a virtud de silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a derecho,

absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda, sin condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25753** *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 329/1989, promovido por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de junio de 1989, y dos Ordenes de 30 de junio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 329/1989, interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de junio de 1989, y dos Ordenes de 30 de junio de 1989, sobre modificación del precio del gas, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1991, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante legal de la Administración y desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre y representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de junio de 1989 y Ordenes de igual fecha (dos) sobre modificación del precio del gas, declaramos dichas resoluciones conformes a derecho, sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25754** *RESOLUCION de 27 de mayo de 1991, de la Dirección General de Industria, modificando la de 2 de julio de 1990, por la que se homologan aparatos populares de caldeo y soldadura, marcas «Butsir y Flaga», modelo base Soldadura Pistola 606, fabricados por «Sedal, Sociedad Anónima», en L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), CBG-0017.*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Sedal, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 2 de julio de 1990, por la que se homologan aparatos populares de caldeo y soldadura, categoría I<sub>3</sub>, marca «Butsir y Flaga», modelo base Soldadura Pistola 606;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en trasladar la fabricación de estos productos de la factoría de «Alvima, Sociedad Anónima», en Sedavi (Valencia), a la factoría de «Sedal, Sociedad Anónima», en L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), manteniéndose las características, especificaciones y parámetros de todas las marcas y modelos homologados;

Resultando que el laboratorio Repsol Butano, mediante dictamen técnico con clave A 91037, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario E.C.A., «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 084/13-053, han hecho